



RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE".

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2; los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: *"Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".*
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".*
5. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 6 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE*



ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTORRA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", publicado el 20 de mayo de 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el 8 de septiembre de 2017, se suscribió el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene como finalidad establecer las reglas y procedimientos para llevar a cabo con eficacia la organización del Proceso Electoral Local Ordinario, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 1 de julio de 2018, en el Estado de Campeche.
7. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el día 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
8. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
9. Que en la 14ª Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de octubre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/28/17, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES*", publicado el 2 de octubre de 2017, en el Periódico Oficial del Estado.
10. Que el 1 de julio de 2018, se verificó la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, mediante el cual se renovaron a los integrantes del Poder Legislativo, Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Estado de Campeche.
11. Que en la Sesión Extraordinaria celebrada a partir del día miércoles 4 de julio de julio de 2018, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, respectivamente.
12. Que en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/83/18, intitulado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021*", publicado el 11 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
13. Que en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, intitulado "*DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO*", publicado el 21 de septiembre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación.



14. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1027/2018 e INE/UTVOPL/1028/2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales y Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, ambas de fecha 14 de septiembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del Dictamen INE/CG1302/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electora, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Nacional Encuentro Social.
15. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1004/2018 e INE/UTVOPL/1005/2018, dirigido a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales y a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, ambas de fecha 11 de septiembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, relativo a la respuesta a la consulta P/265/2018 del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, sobre el registro de partidos políticos.
16. Que con fecha 17 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1023/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante la cual se envió copia simple del Acuerdo INE/CG1260/2018, relativo a las reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro.
17. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN*", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
18. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Carmen del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "*ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018*", publicado el 25 de septiembre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



19. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
20. Que en la 10ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
21. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
22. Que en la 9ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Municipal de Champotón del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
23. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/13/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



24. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD07/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
25. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
26. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 13 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD13/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
27. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
28. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD14/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONGLOVA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
29. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.



ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

30. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD17/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINI"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
31. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
32. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 18 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD18/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
33. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
34. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*, publicado el 5 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
35. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 20 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD20/11/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA*



POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA", publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.

36. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
37. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2018, el Consejo Electoral Distrital 21 del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CD21/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN"*, publicado el 2 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
38. Que en la 32ª Sesión Extraordinaria celebrada el 9 de octubre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/87/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, publicado el 9 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado.
39. Que con fecha 15 de octubre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1089/2018 e INE/UTVOPL/1090/2018, dirigido a las Vocales Ejecutivas y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, ambas de fecha 12 de octubre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante las cuales se envió copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, relativo a la integración de los órganos directivos del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
40. Que con fecha 20 de noviembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico las circulares INE/UTVOPL/1146/2018 e INE/UTVOPL/1147/2018, dirigidas a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales y Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral ambas de fecha 14 de noviembre de 2018, signadas por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se adjunta el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, recibido el 14 de noviembre de 2018.
41. Que con fecha 1 de abril de 2019, la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio UV/146/2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió copia simple de la circular INE/UTVOPL/230/2019



signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en el cual anexa el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1400/2019 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por el Partido Político Nacional Encuentro Social, relativo a la pérdida de su registro.

42. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0524/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Acción Nacional, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
43. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0525/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
44. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0526/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
45. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0527/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido del Trabajo, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
46. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0528/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
47. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0529/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
48. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0530/2019, dirigido al Representante Propietario del Partido Morena, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.
49. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/0531/2019, dirigido al Representante Propietario del



Partido Liberal Campechano, informó que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión de fecha 20 de marzo del año en curso, confirmó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

50. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Rogelio Abraham Quijano García, quienes se ostentaron como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" y Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", respectivamente, mediante el cual solicitaron formalmente el registro del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" como Partido Político Local, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
51. Que con fecha 2 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, recibió el Oficio PCG/480/2019, signado por la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual remitió el escrito de fecha 28 de marzo de 2019, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local, del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", así como sus Anexos correspondientes.
52. Que el 3 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, en reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, dio cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local; instruyendo al análisis de la documentación requerida en términos de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el Artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
53. Que con fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de la solicitud formal de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, así como sus Anexos y en su caso realizar los requerimientos de información necesarios.
54. Que el 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/019/2019, realizó un requerimiento de información respecto de la documentación presentada para constituirse como Partido Político Local, dirigido al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".
55. Que el 11 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Lic. Rogelio Abraham Quijano García, Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social Campeche", dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019.
56. Que con fecha 11 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019, dirigido a los CC.



Rogelio Abraham Quijano García y Berlín Rodríguez Soria, quienes se ostentaron como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche y como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", respectivamente, a fin de proceder al análisis de fondo; de igual forma se instruyó realizar un requerimiento mediante oficio CEPPL/021/2019, dirigido a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que remitiera a la Comisión copias certificada de los acuerdos aprobados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el que conste la Votación Válida Emitida de la Elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral -Estatual Ordinario 2017-2018 entre ellas la del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social".

57. Que con fecha 12 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo, para continuar con el análisis de fondo de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, dar cuenta del oficio SECG/0609/2019, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/021/2019, e instruir para la elaboración del Proyecto de resolución, relativo a la solicitud formal de registro como Partido Político Local.
58. Que el 15 de abril de 2019, el Consejero Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, convocó a los integrantes de dicha Comisión, con la finalidad de presentar a sus integrantes el *"PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE"*.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 1º párrafo primero y tercero, 6º, 8º, 9, 41 Bases I, párrafo segundo, II y V, párrafo primero y párrafo segundo inciso C), 35 fracciones I y III y 116 norma IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículos 1º, 2º, 4º, 5º, 15, 32 párrafo 2 inciso h) y 98 párrafos primero y segundo, 99, 104 y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 2, 3, 9, 10, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 95 fracción 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 17, 18 fracción IV y 24, bases I, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



- VI. **Artículos 1º, 3º, 5º, 7º, 31, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 72, 73, 76, 80 fracción I, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 163, 169, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracción I y III, 251 fracción I, 253 fracción I, II y III, 254, 255, 257 fracción IV, 273, 274, 278 fracciones II, XI, XXXI y XXXVII, 280 fracciones XVII y XVIII, 282 fracciones I, VIII, XV, XXV y XXX, 283 fracciones III, V, VI y VII y 289 fracciones II, VIII y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VII. **Artículos 1º, 2º, 3º, 4º fracción I y II, 5º fracciones V y XX, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, 8, 19 fracción XIX, 10, 11, 12, 13, 14, 16 fracciones VII y VIII, 18, 19 fracción XVI y XIX, 36 fracción IV, 38 fracciones V, XII y XIX, 41 y 46 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VIII. **Artículos 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IX. **Artículos 11 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos en las partes conducentes ya indicadas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; que durante los



procesos electorales ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, además del Consejo General, dentro de su estructura se encuentran los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, 21 Consejos Distritales, uno en cada una de las poblaciones cabeceras de los Distritos Electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VI y VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 163, 164, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche es el órgano superior de dirección al que le corresponde, entre otros, resolver en los términos de la legislación aplicable el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos, agrupaciones políticas estatales; integrar todas las demás comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones; así como, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público, de observancia general en el Estado y su interpretación es conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Campeche, la propia Ley de la materia y en los reglamentos que del mismo emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, y ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 249, 250 fracción I, 253 fracción I, 254, 255, 273 y 278 fracciones XI y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III. Que la Presidencia del Consejo General cuenta con un cúmulo de atribuciones, dentro de las que se encuentran ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General, así como las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás normatividad aplicable, de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 fracciones XVII y XVIII de la citada Ley de Instituciones, en concordancia con el numeral 19 fracciones XVI y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, tiene entre sus funciones, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Consejera Presidenta de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, para lo cual deberá proveer lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones XII y XIX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que los Consejos Electorales Distritales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionan exclusivamente durante el proceso electoral, teniendo como sede la población cabecera de cada Distrito. Sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Distritales se integran por cinco consejeros electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, asimismo, dentro del ámbito de su competencia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y



de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ejercer las atribuciones que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, confiere a los consejos electorales municipales y las demás que les confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y otras disposiciones reglamentarias; lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 291, 292, 303, fracciones I, XI y XII, 402, 550, 551 y 565, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

- VI.** Que los Consejos Electorales Municipales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia, son dependientes del Instituto Electoral del Estado de Campeche y funcionarán durante el proceso electoral en los municipios en cuya demarcación territorial exista más de un Distrito Electoral, y en donde lo determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y se instalarán en la cabecera del Municipio respectivo, sede que podrá variar el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, haciéndolo constar en el Acta de la sesión correspondiente, por consiguiente, los Consejos Municipales se integran con cinco Consejeros Electorales, un Secretario y representantes de los partidos políticos y en su caso representantes de los candidatos independientes, designados en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 307 y 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VII.** Que es derecho de los Partidos Políticos con registro ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, nombrar representantes ante los órganos electorales en el Estado, que correspondan, en los términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y demás aplicables; cada Partido Político con registro acreditará por escrito, conforme a sus normas estatutarias, a un representante propietario y suplente para asistir a las sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y exclusivamente durante proceso electoral podrán acreditar un representante propietario y suplente ante los Consejos Distritales y Municipales para asistir a las sesiones de dichos consejos, conforme a lo dispuesto en los artículos 61, fracción VII, 256, 294 y 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII.** Que los partidos políticos en los sistemas democráticos, se les reconoce como entes de interés público, a quienes se les otorgan derechos y prerrogativas y se les especifican fines, a efecto de alcanzar los valores y principios del régimen democrático, partiendo de la base de que representan también el conducto por el que las personas ejercen sus derechos político-electorales y a través del cual es factible la renovación periódica de los Poderes, mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, tal como ha quedado señalado en la Jurisprudencia 25/2002 de rubro "*DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS*", en la cual se establece que una de las modalidades para ejercer el derecho de asociación política es la conformación de partidos políticos, que en lo particular son agrupaciones de ciudadanos con una ideología política y finalidades comunes que buscan consolidar su visión de Estado y que esta última se refleje a través de la democracia.
- IX.** Que el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; en dicho contexto, el artículo 35, fracción III de la Ley Suprema, dispone que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su



párrafo segundo, fracción I, señala que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

- X. Que la Constitución Política del Estado de Campeche, en su artículo 24 base I establece que, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo campechano, que la ejerce por medio del poder público que dimana del mismo pueblo y se instituye para beneficio de éste en los términos que establece la Constitución. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, es un derecho de los partidos políticos y de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente; se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a la siguiente base: I. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, así como con las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en las respectivas candidaturas. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Las normas y requisitos para el registro legal de los partidos políticos locales, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia. Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes correspondientes en la materia.
- XI. Que respecto del registro de un Partido Político Local, la Ley General de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos.

“Artículo 2.

1. Son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

(...)

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de:

- a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras;
- b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y
- c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

(...)

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

(...)

b) Registrar los partidos políticos locales;

(...)

Artículo 10.

(...)

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los Estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

b) (...)

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción, y
- c) Los Estatutos.

Artículo 36

1. Para la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de los partidos políticos, el Consejo General atenderá el derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

2. Los partidos políticos deberán comunicar al Instituto los Reglamentos que emitan, en un plazo no mayor de diez días posteriores a su aprobación. El propio Instituto verificará el apego de dichos Reglamentos a las normas legales y estatutarias y los registrará en el libro respectivo.

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 38.



1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;
- b) Proponer políticas públicas;
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Artículo 39.

1. Los Estatutos establecerán:

- a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;
- c) Los derechos y obligaciones de los militantes;
- d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;
- e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;
- f) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;
- g) La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- h) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;
- i) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;
- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus Estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los Estatutos de cada partido político;
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus Estatutos;
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;



h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;

i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 41.

1. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

a) Respetar y cumplir los Estatutos y la normatividad partidaria;

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

(...)

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de Partidos Políticos Nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;

b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo;

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los Partidos Políticos Nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

Artículo 44.

1. Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano previsto en el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior y se desarrollarán con base en los Lineamientos básicos siguientes:

a) El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Cargos o candidaturas a elegir;



II. Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;

III. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;

IV. Documentación a ser entregada;

V. Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;

VI. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;

VII. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;

VIII. Fecha y lugar de la elección, y

IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.

b) El órgano colegiado a que se refiere el inciso d) del párrafo 1 del artículo anterior:

I. Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y

II. Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso.

(...)

Artículo 46.

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.

2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así como con respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos.

3. Los Estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.

Artículo 47.

1. El órgano de decisión colegiado a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus Estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político electorales en los que resientan un agravio.

(...)

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:



(...)

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

(...)

Artículo 95.

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

- XII.** Que el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establecen que los partidos políticos nacionales podrán optar por el registro como Partido Político Local, por lo que tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, a gozar de las prerrogativas y recibir financiamiento público como si fuesen un Partido Político Local, siempre y cuando hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, disposiciones que a continuación se transcriben:

Ley General de Partidos Políticos.

"Artículo 95.-

(...)

5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

"Artículo 98.

Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar, establecido en la fracción II del artículo 50 de esta Ley de Instituciones..."

(Énfasis añadido)



XIII. Que del marco jurídico transcrito en las consideraciones anteriores, se desprende los partidos políticos nacionales que pierdan su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán optar por el registro como Partido Político Local; sin embargo, no contempló el procedimiento, requisitos y plazos, que deberán seguir tanto los otrora partidos políticos nacionales que opten por su registro como Partido Político Local, como los Organismos Públicos Locales para resolver sobre el particular, por lo que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EJERCE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN Y SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS", aprobó ejercer la facultad de atracción para establecer los criterios para atender las solicitudes que en su caso formulen o hayan formulado los otrora Partidos Políticos Nacionales, para obtener su registro como partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como a continuación se describe:

LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS"

“...

Capítulo II. De la solicitud de registro.

5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

- Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;
- Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;
- Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;
- Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;
- Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.



9. En el supuesto de que el otrora PPN haya participado a través de la figura de coalición, alianza o candidatura común, se considerarán candidatos propios exclusivamente aquellos cuyo partido político de origen sea el partido político solicitante.

10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas.

12. Vencido el plazo a que se refiere el numeral anterior, sin recibir respuesta por parte del otrora PPN, la solicitud de registro se tendrá por no presentada, pero el otrora partido, en los plazos señalados en el numeral 5 de los presentes Lineamientos podrá presentar una nueva solicitud.

Capítulo III. Del análisis sobre el cumplimiento de los requisitos.

13. Una vez vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro y, en su caso, el otorgado para subsanar las omisiones que se hayan hecho del conocimiento del otrora PPN, el OPL contará con un plazo máximo de 15 días naturales para resolver lo conducente.

14. Durante el plazo referido en el numeral anterior, el OPL deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes Lineamientos.

15. El resultado del análisis lo hará constar en la resolución que emita para tal efecto. En caso de resultar procedente el registro, la resolución deberá precisar la denominación del nuevo partido político local, la integración de sus órganos directivos y el domicilio legal del mismo.

16. En caso de que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la LGPP, no será motivo suficiente para la negativa del registro, por el contrario, deberá otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias.

En el caso de que a la fecha en que entre en vigor el registro del partido político, ya se encuentre en curso el Proceso Electoral local, el plazo referido en el párrafo anterior, deberá otorgarse una vez concluido dicho proceso.

En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el OPL.

Capítulo IV. De los efectos de registro.

17. El registro del otrora PPN como PPL surtirá sus efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del OPL.

18. Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

19. Dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, el PPL deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus Estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos. En caso de que dicho plazo concorra con el desarrollo del Proceso Electoral, el procedimiento mencionado podrá llevarse a cabo concluido dicho proceso.

Capítulo V. De la notificación al INE.

20. Dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora PPN como PPL, el OPL deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del OPL;

b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word;

d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos."

XIV. Que en relación con el Antecedente 16, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO



OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO", aprobó reglas que, para el caso que nos ocupa, en su artículo 5, dispone lo siguiente:

"Artículo 5. En los supuestos 1 y 3, del artículo 2 del presente Acuerdo, si el Partido Político Nacional subsistente en el ámbito local pretendiera constituirse como partido político con registro local, deberá observar los Lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG939/2015, para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local.

Para el efecto anterior, deberá solicitar su registro como partido local, dentro del plazo de 10 días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Una vez presentado en tiempo, y, concluido exitosamente, el trámite de su registro como partido político local, constituyéndose como una persona moral distinta y con Registro Federal de Contribuyentes distinto al del partido en liquidación, tendrá a salvo sus derechos sobre los bienes y prerrogativas provenientes de recursos locales que, conforme a lo reportado en el Sistema Integral de Fiscalización, se encuentren registrados en la contabilidad de cada entidad federativa, al momento en que se haga la declaratoria de pérdida de registro del partido nacional, que aún sean parte de la administración que se encuentre llevando a cabo el Interventor.

El Interventor designado mantendrá en etapa de prevención los bienes mencionados en el párrafo anterior, hasta que el instituto político de que se trate, obtenga su registro como partido político local y puedan entregársele formalmente, o bien, hasta que haya fenecido el plazo para solicitarlo, en cuyo caso, los bienes en comento seguirán la misma suerte que el resto del patrimonio."

(Énfasis añadido)

- XV. Que como se señaló en los puntos 13, 14 y 41 de Antecedentes, el 14 de septiembre de 2018, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió mediante correo electrónico la circular INE/UTVOPL/1027/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, signada por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del cual comunica el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida del registro del Partido Político Encuentro Social, intitulado "DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO", que en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y CUARTO, dispuso lo siguiente:

"...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Encuentro Social, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, de Encuentro Social, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.



*Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, **deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.***

..."

(Énfasis añadido)

Cabe resaltar, que con fecha 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018, interpuesto por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en contra del Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1302/2018 relativo a la pérdida de registro como Partido Político Nacional; en la referida Sentencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el Dictamen INE/CG1302/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que declaró la pérdida de registro del Partido Encuentro Social como Partido Político Nacional, determinando en su punto ÚNICO lo siguiente:

(...)

RESUELVE:

ÚNICO. Se **confirma** el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

(...)

- XVI.** Que en relación al punto 50 de Antecedentes, con fecha 2 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito signado por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Rogelio Abraham Quijano García, quienes se ostentaron como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional de "Encuentro Social" y Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", respectivamente, mediante el cual solicitaron formalmente el registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" como Partido Político Local, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como los anexos correspondientes, el cual en su parte medular, estableció lo que a continuación se transcribe:

*"Con fundamento en los artículos 1, 9, 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 24, de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, así como los artículos 10 numeral 2 inciso c), 95 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los artículos 5, 28, 29 y demás relativos de La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche, en relación con las Reglas Generales aplicables al Procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos Nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en su sesión extraordinaria celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018 mediante el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE EMITEN REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO" y demás relativas aplicables, mediante el presente ocursó solicito formalmente el **REGISTRO DE "ENCUENTRO SOCIAL" COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL**, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche..."*

- XVII.** Que conforme lo anterior, y como se señaló en los puntos 9 y 51 de Antecedentes, el 2 de abril de 2019, mediante oficio PCG/480/2019 la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, turnó a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, la solicitud y anexos presentada por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", para elaborar y presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche la Resolución correspondiente.



Cabe señalar, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante Acuerdo CG/28/17, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES", aprobó la integración de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en los siguientes términos: "SEGUNDO.- Se aprueba integrar la Comisión de Organización Electoral, la cual funcionará a su vez como Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y también como Comisión Revisora de Convenios de Coalición, con los Consejeros Electorales siguientes: CC. Francisco Javier Ac Ordoñez, Susana Candelaria Pech Campos y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretario Técnico la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y la Comisión Revisora de Convenios de Coalición, entrarán en funciones cuando se presenten los supuestos establecidos en la normatividad legal aplicable, con base en los razonamientos expuestos en las Consideraciones VIII, XII y XXII del presente documento".

- XVIII.** Que como se señaló en el punto 52 de Antecedentes, el 3 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta de la presentación de los escritos y anexos de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", como Partido Político Local en el Estado, instruyendo realizar el análisis de los requisitos de forma en términos de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y en su caso, realizar los requerimientos que se consideren procedentes.
- XIX.** Que para verificar que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", cumplió con las disposiciones de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, en primer momento, se procedió al análisis de forma de los requisitos, conforme lo señalado en el artículo 10, que a la letra dice:

*"10. Dentro de los 3 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL verificará que la solicitud de registro **cumpla con los requisitos de forma** establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, de los presentes Lineamientos, **sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.**"*

(Énfasis añadido)

Es así que, para el análisis de los requisitos de forma establecidos en el Capítulo II "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, se procedió conforme lo siguiente:

A. El numeral 5 de los referidos lineamientos dispone que:

"5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior."



Al respecto, para determinar el cumplimiento de forma de dicho requisito, es importante señalar que el pasado 12 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, dictamen que en el punto Resolutivo **CUARTO** determino lo siguiente:

“...
CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Encuentro Social, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General De Partidos Políticos, deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

“...”

(Énfasis añadido)

En relación a lo anterior, el pasado 20 de marzo de 2019, las y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Sesión Pública, mediante la Resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, confirmó por unanimidad de votos, el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG1302/2018, intitulado **"DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO ENCUENTRO SOCIAL, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO"**, fecha a partir de la cual quedó firme para los efectos legales correspondientes.

Es así que, el plazo para que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", presentara la solicitud para optar por el registro como Partido Político Local, se contabilizó a partir del 21 de marzo y concluyó el 3 de abril de 2019; dicho lo anterior, con fecha 2 de abril de 2019, a las 10:10 horas, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche recibió la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", lo que se hace constar con el sello de recepción correspondiente, esto es, la solicitud se recibió 9 días después de la Resolución del expediente SUP-RAP-383/2018.

De lo anterior se concluye que la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", se presentó en tiempo, teniéndose por cumplido el plazo para su presentación.

Continuando con el análisis de forma de los requisitos, para acreditar el supuesto señalado en los incisos a) y b) del numeral 5 de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local*, que nos ocupa en el presente apartado, se determina lo siguiente:



- 1) Respecto de inciso a), que a la letra señala "*a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior..*"; el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político alcanzó el parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, parámetro numérico o porcentual necesario para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local.
 - 2) Respecto de inciso b), que a la letra señala "*b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*", el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local.
- B. El numeral 6 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone:

"6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad."

- Para determinar sobre el cumplimiento del requisito, es necesario verificar de manera primigenia quienes deberán suscribir la solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local, en el caso del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", para dicho efecto, conforme a los puntos 15 y 40 de los antecedentes, se considera lo remitido mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, suscrito por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en respuesta a la consulta planteada por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en lo que interesa establece lo siguiente:

"...Los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el artículo 6 que serán los órganos directivos estatales de los partidos que se encuentren en el supuesto señalado y se encuentren inscritos en el libro de registro que al respecto lleva esta Dirección Ejecutiva, quienes deberán suscribir la solicitud de registro, por lo que se remite en ANEXO ÚNICO la integración de los órganos directivos de los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social en el estado de Guanajuato. No obstante, deberá observarse lo relativo a la norma estatutaria de cada instituto político..."

(Énfasis añadido)

En el mismo sentido, para los efectos se considera la respuesta dada por el Instituto Nacional Electoral a la consulta planteada por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con número de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, en relación a quién deberá suscribir la solicitud atinente se establece lo siguiente:



"...los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobados mediante Acuerdo INE/CG939/2015 en sesión extraordinaria el seis de noviembre de dos mil quince, estipulan en el numeral 6 que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y que el punto cuatro, en relación con el último párrafo del considerando 11 de los Dictámenes del Consejo General de Instituto Nacional Electoral relativos a las pérdidas de registro de los Partidos Políticos Nacionales denominados Nueva Alianza y Encuentro Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho, identificados con las claves INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, respectivamente, y aprobados en sesión extraordinaria el doce de septiembre del presente, señalan que los órganos estatales serán los registrados al tres de septiembre de dos mil dieciocho, es por ello que será suficiente si la solicitud de registro la suscribe quien ostente la representación legal del órgano de dirección estatal del partido en cuestión, conforme a la propia normatividad interna..."

En consecuencia, y conforme obra en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, tenía la calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, de acuerdo a la información recibida por la Presidencia de este Instituto, el 15 de octubre del 2018, mediante circular No. INE/UTVOPL/1090/2018 y el oficio No. INE/DEPPP/DE/DPPF/6177/2018, por tanto, al ser la representación política en la Entidad del Partido Encuentro Social, cuenta con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, siendo suficiente que la solicitud de registro como Partido Político Local sea suscrita por él. No obstante, de la documentación adjunta a la solicitud se desprende que el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" se encuentra autorizado por la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a nivel local en los estados que sea procedente, como se hace constar en el acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018.

Del análisis de forma de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se hace notar que se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, ostentándose como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

- C. El numeral 7 de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala lo que debe contener la solicitud de registro, mismos que se tienen por cumplidos en los siguientes términos:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.

- Como quedó señalado líneas arriba, la solicitud se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su



calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social".

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no señala la denominación del partido político en formación.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no señala la integración de sus órganos directivos.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la calle Zapote No. 60, Fraccionamiento Las Arboledas, CP. 24088, Campeche, Campeche.

D. El numeral 8 de los lineamientos señala los anexos que deben acompañar a la solicitud de registro, mismos que se presentaron en los siguientes términos:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", adjuntó un Disco Compacto (CD), que contiene el logo, con la descripción de color o colores que caracterizarían al Partido Político Local, sin embargo, no agrega al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad.

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no anexa copias simples de las credenciales para votar de los integrantes de los órganos directivos.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

- En su solicitud el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", anexó únicamente en forma impresa, los siguientes los documentos:

1. Declaración de Principios.
2. Programa de Acción.
3. Estatutos Encuentro Social Campeche.



Sin embargo el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no adjuntó a su solicitud el disco compacto que contenga en formato Word los documentos antes señalados.

- d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*
- El otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", adjuntó a la solicitud un disco compacto (CD), que contiene un archivo en formato Excel, donde relaciona a sus afiliados especificando el nombre completo de cada uno de ellos, clave de electoral y fecha de afiliación.
- e) *Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.*
- El otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", no adjuntó a su solicitud, las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político alcanzó el parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, parámetro numérico o porcentual necesario para determinar legalmente si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", puede constituirse como Partido Político Local; de igual forma no anexó las evidencias necesarias para acreditar que dicho instituto político postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprende el Estado de Campeche.

Con lo antes señalado, se advierte que el otrora Partido Político Nacional no atendió los requisitos de forma que debe contener la solicitud de registro conforme a los numerales 5, 6, 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local.

- XX.** Que con fecha 5 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, con la finalidad de dar cuenta del análisis de los requisitos de forma de conformidad con el Capítulo II intitulado "De la solicitud de registro", numerales 5, 6, 7 y 8, de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*; y toda vez que del resultado del análisis de los requisitos se hicieron constar diversas omisiones, en consecuencia, los integrantes acordaron realizar mediante oficio, un requerimiento a quienes suscribieron la solicitud de registro para constituirse como Partido Político Local del otrora Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos, que a la letra dice:

"Capítulo II. De la solicitud de registro.

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;



11. Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompañe, resulta que no se encuentra debidamente integrada o presenta omisiones de forma, el OPL comunicará dicha circunstancia por escrito al otrora PPN a fin de que, en un plazo de 3 días hábiles contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas".

(Énfasis añadido)

XXI. Que en relación al punto 54 de antecedentes, con fecha 05 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, mediante oficio CEPPL/019/2019, dirigido al Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" y al Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", respectivamente, mismo que fue notificado personalmente al C. Rogelio Abraham Quijano García, con fundamento en lo dispuesto por el Capítulo II, numeral 8 inciso a) y numeral 11, de los Lineamientos se requirió lo siguiente:

...

"1. Documentación en la que conste y acredite la denominación del Partido Político Local en formación, seguido del nombre de la entidad federativa, en el presente caso, corresponde al Estado de Campeche, a virtud de subsanar la deficiencia en su solicitud de registro.

2. Documentación que acredite la integración de los órganos directivos del Partido Político Local que se pretende registrar, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

3. Disco compacto que contenga el emblema y color o colores (Pantones) que caractericen al Partido Político Local que se pretende registrar, debiendo agregar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad, en el presente caso, corresponde al Estado de Campeche.

4. Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de sus órganos directivos.

5. Disco compacto que contenga su Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos, en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

6. Documentación certificada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprendan el Estado de Campeche." Sic

...

XXII. Que en relación con lo anterior y al punto 55 de antecedentes, con fecha 11 de abril de 2019, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió un escrito de fecha 10 de abril de 2019, signado por el Lic. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social Campeche", dirigido al Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche,



a través del cual dio contestación y presentó la documentación y consideraciones pertinentes, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio de requerimiento CEPPL/019/2019, contestando lo siguiente:

"Respecto al punto "1", en el cual, requirió "Documentación en la que conste y acredite la denominación del Partido Político Local en formación, seguido del nombre de la entidad federativa"; al respecto, le informé que, la denominación con la cual se pretende constituir el Partido Político Local, es "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE"; asimismo, se adjunta escrito complementario a la solicitud de registro de 28 de marzo.

Respecto al punto 2 "documentación que acredite la integración de los órganos directivos del Partido Político Local que se pretende registrar, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE"; al respecto, cabe señalar que con los estatutos del Partido Encuentro Social Campeche, el órgano será el Comité Directivo Estatal, el cual será el órgano permanente de dirección, se adjunta a la presente organigrama del Comité Directivo Estatal del Partido Político Estatal Encuentro Social Campeche; asimismo, no omito manifestar que la acreditación respectiva ante el Instituto Electoral es del Presidente Rogelio Abraham Quijano García, tal y como consta en la certificación del 17 de agosto de 2018, emitida por la Licda. Daniela Casar García en su calidad de encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE.

Respecto al punto 3, en el cual se solicitó, "CD que contenga el emblema y color o colores (Pantones) que caractericen al Partido Político Local que se pretende registrar, debiendo registrar al emblema del extinto Partido Político Nacional el nombre de la entidad", al respecto se adjunta el C'D con el emblema del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche".

Respecto al punto 4, en el cual solicitó "copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes del órgano directivo", en relación a lo antes solicitado, se adjunta copia legible de la credencial para votar de los C. Rogelio Abraham Quijano García, C.P. Olivar del Pilar Dzib Moo, Carolina Guadalupe Chulin León, Oscar Antonio Ramírez Flores y Jorge Gilberto Romero Lavalle.

Respecto al punto 5, en el cual solicitó "Disco compacto en el cual se solicita Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos en formato Word", al respecto se adjunta Disco compacto con los documentos solicitados, es decir, la Declaración de Principios, Programa de acción y Estatutos; así como la impresión de los mismos.

Finalmente, respecto al punto 6, en el cual solicitó "documentación certificada expedida por la instancia competente que acredite que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprendan el Estado de Campeche"; al respecto, se realizan las siguientes manifestaciones:

...

En ese sentido se adjunta la siguiente documentación a efecto de cumplir con lo solicitado en el punto 6 del oficio CEPPL/019/2019.

...

1. Acuse de 8 de abril actual. Suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con Copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.

2. Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril actual, suscrito por la MTRA. INGRID RENEÉ PÉREZ CAMPOS, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.

3. Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria del 8 de abril de 2019, dirigido al lic. Edmundo Jacobo Molina secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

4. Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".



5. Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".

6. Copia certificada de la publicación de fecha 5 de octubre de 2018, de PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en el cual se declara los porcentajes de la votación válida emitida respecto de la elección del H. Ayuntamiento de Hecelchakán y de la H. Junta Municipal de Pomuch en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.

En relación al segundo requerimiento en el cual se solicita acreditar el registro de candidatos en a menos la mitad de ayuntamientos y distritos se adjunta lo siguiente:

1. Copia certificada del Acuerdo CG/43/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

2. Copia certificada del Acuerdo CG/44/18 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".(SIC)

XXIII. Que como se señaló en el punto 56 de Antecedentes, el 11 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar cuenta de la contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/019/2019.

En consecuencia, para efectuar el análisis de fondo, es importante puntualizar que el artículo 41, fracción I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula el derecho de los partidos políticos nacionales a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. De igual forma determina el *principio de permanencia* de los partidos políticos al disponer que el Partido Político Nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro; de dicha disposición la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, (sentencias que pueden ser consultadas en la Página de Internet Oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, www.te.gob.mx), determinó que la regla constitucional establecida en el artículo 41, fracción I, último párrafo, es clara en cuanto a la hipótesis normativa que contempla respecto del porcentaje requerido para la conservación del registro de un partido político, sin que contemple alguna excepción o un diverso parámetro para la conservación del registro de los partidos políticos nacionales, como se refirió en el "Apartado C. Justificación", incisos a) y b) , que a continuación se citan:

“ ...

Apartado C. Justificación

a. Regla constitucional

El artículo 41, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.



“2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur”

De la lectura del referido precepto se advierte que el Poder Revisor determinó **claramente** que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones federales, le será cancelado el registro.

b. Antecedentes de la regla constitucional

La regla constitucional referida fue adicionada con la reforma constitucional en materia política-electoral de dos mil catorce, en la que se destacó que el incremento del porcentaje de votación para cumplir la barrera electoral obedeció a: i) **legitimar la existencia de un instituto político con base en la estimatoria ciudadana, a través del porcentaje obtenido en los comicios** y, ii) verificar si el sostenimiento con financiamiento público sigue siendo necesario para hacer que prealezca como opción política.

(...)

Sin embargo, la norma objeto de **interpretación se trata de una regla constitucional, es decir, establece un supuesto y una consecuencia jurídica, de actualizarse la hipótesis.**

La naturaleza de la norma es relevante pues no se trata de un derecho fundamental o principio, que, de acuerdo con el artículo 1° constitucional, deba realizarse una interpretación pro persona.

(...)

Dicha regla es clara en cuanto al supuesto y consecuencia jurídica establecidos, a un partido que actualizó todos los elementos de la norma, por lo que no es necesario que este órgano jurisdiccional emplee un método de interpretación diverso para determinar sus elementos y alcances.

Por tanto, el **único parámetro para medir la representatividad de un partido, son los votos que obtuvo, sin que pueda emplearse algún otro.**

...”

(Énfasis añadido)

Es así que, para garantizar el principio de permanencia de un Partido Político Nacional el legislador previó la posibilidad de que si un Partido Político Nacional pierde su registro, puede constituirse como Partido Político Local, siempre y cuando cumpla con las reglas aplicables, para tal efecto el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos dispone: “...5. Si un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último Proceso Electoral ordinario federal, **podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.**”

En dicho contexto, el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece lo siguiente: “...Si un Partido Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales** y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos, condición con la cual se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número militantes con que debe contar”.



En ese orden de ideas, el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en correlación con el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, disponen que si un Partido Político Nacional pierde su registro podrá optar por el registro como Partido Político Local en el Estado en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones para Gobernador, diputados, ayuntamientos y juntas municipales, no obstante conforme al criterio sustentado en las Resoluciones del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación SUP-JRC-128/2016 y acumulado, SUP-JRC-336/2016 y acumulados, y el Juicio de Revisión Constitucional SX-JRC-1/2017, es suficiente que el Partido Político Nacional que solicite su registro como Partido Político Local obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral inmediato anterior, y no en todas las elecciones que se hubiesen desarrollado en dicho proceso, criterio que fue retomado por la Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente SX-JRC-10/2019.

En razón de lo anterior, los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, deberán conforme al numeral 5 de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, acreditar dos supuestos: a) Haber obtenido por lo menos el 3% por ciento de la Votación Válida Emitida en la elección local inmediata anterior, y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

En consecuencia, toda vez que en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, que tuvo verificativo el pasado 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones ordinarias para elegir 21 cargos de diputaciones locales; 11 elecciones de HH. Ayuntamientos, y 24 HH. Juntas Municipales, en las que los consejos distritales o los municipales realizaron el cómputo de la votación según corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 564, fracción II y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; conforme a los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, antes referidos, basta con que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", obtenga el 3% de la Votación Válida Emitida en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales, para que tengan el derecho a obtener el registro como Partido Político Local.

XXIV. Que como se señaló en la consideración anterior, el 11 de abril de 2019, en reunión de trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al análisis de fondo de los Requisitos conforme a los numerales 13 y 14, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, conforme a lo siguiente:

1. Que el numeral 5, primer párrafo, de los referidos lineamientos dispone que "*la solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos*"; por lo anterior, como quedó señalado en el Considerando XIX, apartado A, de la presente Resolución, la solicitud para la constitución del Partido Político Local "Encuentro Social", fue presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche el pasado 2 de abril, presentándose en tiempo y forma; toda vez que el pasado 20 de marzo de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó por unanimidad de votos, la resolución dictada por el Instituto Nacional Electoral que aprobó el dictamen INE/CG1302/2018, relativo a la pérdida de registro de Encuentro Social como partido político nacional, dictamen que en el punto resolutivo Cuarto, estableció que el plazo de 10 días, para la presentación de la solicitud como Partido Político Local, ante el Organismo Público Local, correrá a partir de que haya quedado firme el dictamen; por tanto partir del 21 de marzo de 2019 y hasta el 3 de abril del actual, el Partido Encuentro Social tuvo un



término de 10 días hábiles para solicitar su registro como Partido Político Local en Campeche, por lo que se tiene por cumplida la temporalidad para la presentación de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional como Partido Político Local.

2. Para acreditar el supuesto señalado en el inciso a) y b), del numeral 5 de los Lineamientos, referente a: "a) *Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; y b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior*"; el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", remitió la siguiente documentación:
 - ✓ Acuse de oficio de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con Copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.
 - ✓ Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril de 2019, suscrito por la Mtra. Ingrid Reneé Pérez Campos, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.
 - ✓ Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, de fecha 8 de abril de 2019, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
 - ✓ Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
 - ✓ Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
 - ✓ Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 05 de octubre de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN", y CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE



OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH.

- ✓ Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 21 de abril de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

Por tanto, el análisis de fondo de la documentación para acreditar si el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", alcanzó el índice porcentual para obtener su registro como partido político local se abordará en conjunto con el numeral 8, inciso e), de los "Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos".

3. Que el numeral 6 de los mencionados Lineamientos dispone: "6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad"; en correlación con la Consideración XIX, apartado B, de la presente Resolución, de la solicitud del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" presentada ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, se desprende que se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en su calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social"; el primero, al ser la representación política en la Entidad del otrora Partido Encuentro Social, cuenta con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, siendo suficiente que la solicitud de registro como Partido Político Local sea suscrita por él ya que como obra en los archivos del Instituto Electoral, hasta el mes de septiembre de 2018 el C. Rogelio Abraham Quijano García, se encontraba con la calidad con la que se ostenta; el segundo, se encuentra autorizado por la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" como responsable de los trámites necesarios para optar por el Registro a nivel Local en los estados que sea procedente, como se hace constar en el acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018, la cual forma parte integral de la solicitud; lo anterior conforme a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral en los términos de la Consideración XIX, apartado B, del presente documento.

- XXIII. Que en relación los numerales 7 y 8, de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, que señalan lo que debe contener la solicitud de registro para que el otrora Partido Político Nacional pueda optar por el registro como



Partido Político Local, se procedió al análisis de fondo, en cumplimiento a los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:

7.- La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe:

- La solicitud para constituir un Partido Político Local presentada por el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", como quedó señalado en la Consideraciones XVIII y XXII del presente documento, se encuentra suscrita por el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, en calidad de Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional "Encuentro Social", quienes cuentan con las facultades que en derecho procedan para representar a Encuentro Social en la entidad, para solicitar su registro como Partido Político Local como se hace constar en el acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de "Encuentro Social" celebrada en fecha 12 de septiembre de 2018, la cual forma parte integral de la solicitud, y de la certificación de fecha 17 de agosto de 2018, expedida por la Licenciada Daniela Casar García, Encargada de despacho de la Dirección del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, en la cual certifica que el C. Berlín Rodríguez Soria, se encuentra registrado como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", y conforme a los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018 y INE/DEPPP/DE/DPPF/6475/2018, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; por lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de procedencia.

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

- En contestación al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, señala que el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", solicita el registro como Partido Político Local, bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; asimismo, se adjunta escrito complementario a la solicitud de registro de 28 de marzo.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, adjuntó oficio de fecha 9 de abril de 2019, en el cual presenta la integración del órgano directivo del Partido Político Local "Encuentro Social Campeche", asimismo, manifestó y adjuntó la acreditación respectiva del Presidente Rogelio Abraham Quijano García, mediante la certificación



del 17 de agosto de 2018, emitida por la Licda. Daniela Casar García, en su calidad de encargada del despacho de la Dirección del Secretariado del INE.

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

- De la solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, presentada por el otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para constituir un Partido Político Local en la entidad, por conducto del C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", y el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional "Encuentro Social", se observa como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones el ubicado en la Calle Zapote No. 60. Fraccionamiento las Arboledas, C.P. 24088, Campeche, Campeche.

8.- A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, signado por el Presidente de la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, el C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de "Encuentro Social", mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, adjunta CD con el emblema que contiene el nombre de la entidad federativa así como los colores que distinguirían al Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche".

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

- En respuesta al requerimiento CEPPL/019/2019, mediante oficio de fecha 10 de abril de 2019, se adjuntaron copias legibles de las credenciales para votar de los CC. Rogelio Abraham Quijano García, C.P. Olivar del Pilar Dzib Moo, Carolina Guadalupe Chulin León, Oscar Antonio Ramírez Flores y Jorge Gilberto Romero Lavalle, quienes para los efectos, fungen como integrantes de los órganos directivos.

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

El otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", anexó en su solicitud de fecha 28 de marzo de 2019, recibida el 2 de abril de 2019 por la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, los documentos básicos en forma impresa y mediante requerimiento CEPPL/019/2019, adjuntó en CD, los documentos Básicos en formato Word, consistentes en:

- Declaración de principios, documento que consta de 13 fojas, escritas de ambos lados a color.



- Programa de acción, documento que consta de 11 fojas, escritas de ambos lados a color.
- Estatutos, documento que consta de 22 fojas, escritas de ambos lados a color.
- Copia certificada de los documentos básicos vigentes antes mencionados, del Partido Político denominado "Encuentro Social", que en total consta de 132 fojas escritas de ambos lados.

Para determinar si los documentos básicos del solicitante cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, procedió al estudio de fondo de los documentos básicos denominados: 1) Declaración de Principios; 2) Programas de Acción y 3) Estatutos del solicitante; de acuerdo a lo siguiente:

1. **El Artículo 37**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que la **declaración de principios** contenga, por lo menos:

a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen.*

- ✓ Dicha observancia se encuentra visible en la foja 2, *del documento denominado "Declaración de Principios"*,

b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*

- ✓ Los principios se encuentran visibles en la foja 3, *del documento denominado "Declaración de Principios"*,

c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;*

- ✓ En la foja 13, *del documento denominado "Declaración de Principios"*, se identifican diversos párrafos relacionados con el cumplimiento del inciso c) del artículo 37 de la ley en comento.

d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, si contiene;*

- ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 8, *del documento denominado "Declaración de Principios"*.

e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

- ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 13, *del documento denominado "Declaración de Principios"*.

2. **El Artículo 38**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que el **programa de acción**, determinará las medidas para:



- a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- ✓ Los objetivos se encuentran visibles en las fojas 1 párrafos 3 y 4, 20 y 21 del documento *denominado* "Programa de Acción".
- b) *Proponer políticas públicas;*
- ✓ Las políticas públicas se encuentran visibles en las fojas 1 párrafo 6, 2, 3 a la 20 del documento *denominado* "Programa de Acción", mismo que se desarrollara de la siguiente forma:
 - I. Acciones contra la pobreza se encuentran visibles en las fojas de la 3 a la 7.
 - a) Acciones para el desarrollo social se encuentran visibles en las fojas 3 y 4.
 - b) Acciones para el campo como factor del desarrollo regional se encuentran visibles en las fojas 4 y 5.
 - c) Acciones en materia fiscal y de redistribución de los recursos se encuentran visibles en las fojas 5 y 6.
 - d) Acciones para el desarrollo en la globalización se encuentran visibles en la foja 7.
 - II. Acciones de reconciliación para disminuir la violencia se encuentran visibles en las fojas 7, 8 y 9.
 - III. Acciones en transparencia y rendición de cuentas para el combate a la corrupción y buen gobierno se encuentran visibles en las fojas de la 9 a la 15.
 - a) Acciones de transparencia y rendición de cuentas se encuentran visibles en las fojas 9 y 10.
 - b) Acciones para buen gobierno se encuentran visibles en las fojas 10 y 11.
 - IV. Acciones en contra de la impunidad se encuentran visibles en las fojas de la 11 a la 15.
 - a) Acciones para un nuevo sistema de justicia se encuentran visibles en las fojas 11, 12 y 13.
 - b) Acciones en materia de derechos humanos se encuentran visibles en las fojas 14 y 15.
 - V. Acciones para un nuevo sistema de educación se encuentran visibles en las fojas 15, 16 y 17.
 - VI. Acciones para fortalecer la familia y la identidad comunitaria ante la crisis de las instituciones sociales se encuentran visibles en las fojas 18 y 19.
 - VII. Acciones para la transformación de la cultura política y la necesidad de un nuevo liderazgo se encuentran visibles en las fojas 19 y 20.
- c) *Formar ideológica y políticamente a sus militantes;*
- ✓ Las ideologías se encuentran visibles en la foja 1 párrafos 1 y 2, del documento *denominado* "Programa de Acción".
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales;
- ✓ Las medidas se encuentran visibles en la foja 1 párrafo 3, del documento *denominado* "Programa de Acción".

3. **El Artículo 39**, de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los **estatutos** establecerán:



- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
 - ✓ La denominación se encuentran visible en la foja 1 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
 - ✓ Los procedimientos se encuentran visibles en las fojas 3, 4 y 6 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
 - ✓ Los derechos y obligaciones se encuentran visibles en las fojas 5 y 6 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
 - ✓ La estructura orgánica se encuentra visible en las fojas 6 y 7 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; si contiene, visible en las páginas 35, 36, 37 y 38.*
 - ✓ Las normas y procedimientos democráticos se encuentra visible en las fojas 35, 36, 37 y 38 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; si contiene, visible en las páginas 38 y 39.*
 - ✓ Las normas y procedimientos democráticos se encuentra visible en las fojas 38 y 39 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- g) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
 - ✓ De la lectura integral del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche", no se contempla la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; si contiene, visible en la página 39.*
 - ✓ Dicha obligación se encuentra visible en la foja 39 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*
 - ✓ Los tipos y las reglas de financiamiento se encuentran visibles en la foja 41 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*



- ✓ Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas se encuentran visibles en la foja 40 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".
- k) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.*
 - ✓ Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas se encuentran visibles en las fojas 33, 34 y 35 del documento denominado "Estatutos Encuentro Social Campeche".

Continuando con el análisis de fondo del numeral 8, inciso d), de los *"Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*, la Comisión Examinadora procedió conforme lo siguiente:

d) *Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.*

- El otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, en su solicitud, anexó un disco compacto, con la leyenda "Campeche Padrón Electoral", que contiene un archivo en formato Excel, donde se relaciona a sus afiliados mencionando en una columna el nombre, en otra columna la clave de elector y en la última columna la fecha de afiliación.

Respecto del numerales 5 y 8, inciso e) , de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, para su comprensión se abordara en la siguiente Consideración.

XXV. Que el numeral 8, inciso e), de los *Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, dispone como requisito indispensable para que a un Partido Político Nacional se le otorgue su registro como Partido Político Local, debe presentar lo siguiente: *"e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate."*

Respecto a este punto, el otrora Partido Política Nacional "Encuentro Social", presentó la siguiente documentación:

- Acuse del oficio de fecha 8 de abril de 2019, suscrito por el C. Rogelio Abraham Quijano García en su carácter de Presidente del Comité Estatal de Encuentro Social en el cual se



solicita la coadyuvancia al Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de contar con copia certificada de los resultados electorales de la votación de presidente de la república en el Estado de Campeche.

- Oficio SECG/0560/2019, de 9 de abril de 2019, suscrito por la Mtra. Ingrid René Pérez Campos, en el cual turna la solicitud del otrora partido político Encuentro Social en el estado, respecto a la documentación certificada de los resultados electorales de votación de presidente de la república en el estado de Campeche.
- Copia simple del oficio de solicitud de la certificación de la votación en el Estado de Campeche de la elección a Presidente de la República, suscrito por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, de fecha 8 de abril de 2019, dirigido al Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- Copia certificada del Acuerdo CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*.
- Copia certificada del Acuerdo CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 05 de octubre de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CD19/14/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN"*, y CD19/15/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH"*.
- Copia certificada del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 21 de abril de 2018, relativo a la publicación de los Acuerdos CG/43/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018"*, y CG/44/18, intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO*



ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018".

De la información remitida por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", respecto del requisito relativo a la postulación de candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprende el Estado de Campeche en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, dicho requisito se tiene por colmado, toda vez que de los Acuerdos CG/43/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", y CG/44/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, REGIDORES Y SÍNDICOS DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018", que fueron emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los cuales se aprobaron los registros supletorios de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, con lo cual se hacen constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postuló candidatos propios, en los siguientes Distritos para la elección de diputaciones locales, y HH. Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018:

Diputados locales por el Principio de Mayoría Relativa:

Distritos	Cabecera distrital
Distrito 1	Campeche
Distrito 2	Campeche
Distrito 3	Campeche
Distrito 4	Campeche
Distrito 5	Campeche
Distrito 6	Campeche
Distrito 7	Tenabo
Distrito 8	Carmen
Distrito 9	Carmen
Distrito 10	Carmen
Distrito 11	Carmen
Distrito 12	Sabancuy
Distrito 13	Escárcega
Distrito 14	Candelaria
Distrito 15	Champotón
Distrito 16	Seybaplaya
Distrito 17	Calkiní
Distrito 18	Hopelchen
Distrito 19	Hecelchakán
Distrito 20	Palizada



Distrito 21

Xpujil

H. Ayuntamientos por Mayoría Relativa

- Campeche, Calkiní, Champotón, Carmen, Hecelchakán, Tenabo, Escárcega.

Es así que, de los 21 distritos electorales del Estado de Campeche, el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, postuló candidatos en la totalidad; y de los 11 HH. Ayuntamientos, postuló candidatos en 7, con lo cual se hacen constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postuló candidatos propios en más de la mitad de los distritos y municipios del Estado de Campeche.

En ese orden de ideas, toda vez que de la documentación proporcionada por el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", no es posible determinar con certeza si dicho instituto político obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida en cualquiera de las elecciones del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de conformidad con los puntos de Antecedentes 50 y 57, en un ánimo proactivo con la finalidad de garantizar al otrora Partido Político Nacional solicitante, garantías que coadyuven en beneficio de su derecho de asociación política, la Comisión Examinadora de Registro de Partidos Políticos, mediante oficio CEPPL/021/2019, dirigido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó copias certificadas de los acuerdos aprobados por los Consejos Electorales Distritales y Municipales en el que conste la Votación Válida Emitida de la Elección de Ayuntamientos y Juntas Municipales en el Proceso Electoral -Estatal Ordinario 2017-2018 entre ellas la del otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", postergando la reunión hasta en tanto la Secretaría Ejecutiva remitiera la información correspondiente.

En relación con lo anterior, y el antecedente 57, el 12 de abril de 2019, en reunión de Trabajo la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, dio cuenta del oficio SECG/0609/2019, signado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche a través del cual da contestación al requerimiento realizado mediante oficio CEPPL/021/2019, por lo que se continuó el análisis de fondo de la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social" para constituirse como Partido Político Local, a efecto de determinar si dicho Instituto Político cumplió con el requisito de obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

No obstante lo anterior, y en los términos señalados en la Consideración XXII de la presente, los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, teniendo en consideración que la Resolución que se emitió fue para el caso concreto, es así que, en la Resolución del expediente SX-JRC-10/2019, se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección de Diputaciones Locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, por lo que debe tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, información que debe valorarse en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales, para determinar si un Partido Político Nacional obtuvo el 3% de la Votación Válida Emitida para obtener su registro como Partido Político Local;



es así que en los puntos 115, 116 y 117 de la Resolución del expediente SX-JRC-10/2019, se abordó lo que a continuación se transcribe:

“...

115. Ello, porque el porcentaje que se debe tomar en cuenta para saber si un instituto político cumplió con el requisito de haber obtenido el 3 % de la votación válida emitida para poder solicitar su registro como partido político local, es el que derive de los datos obtenidos en la elección en su conjunto ya sea de diputados, Ayuntamientos o de las Juntas Municipales que integran en el Estado de Campeche y no de un análisis sesgado atendiendo en lo individual a la información que le genera un aparente beneficio al promovente.

116. Por otra lado, refiere el recurrente que fue indebido que el Tribunal responsable señalara que el Consejo General el IEEC en su resolución debió determinar el porcentaje de votación válida emitida para la elección de los diputados, de los once Ayuntamientos y de las veinticuatro Juntas Municipales, ya que restablecer ese porcentaje no es facultad del aludido Consejo sino de los Distritales y Municipales.

*117. Respecto a este planteamiento tampoco le asiste la razón al justiciable, ello en atención a que el actor interpretó de manera inexacta el argumento de la autoridad responsable, debido a que, si bien se refirió tal circunstancia, **ello no implicaba que tuviera que hacerlo de forma unilateral sin la información expedida por la autoridad competente, es decir, por los Consejos Distritales y Municipales.***

...”

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, toda vez que la presente Resolución tiene como finalidad determinar respecto de la solicitud del otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, lo procedente, con la información es realizar el análisis respecto a si el otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social”, obtuvo o no el 3% de Votación Válida Emitida en cualquier elección en su conjunto ya sea de diputados, ayuntamientos o de las juntas municipales celebrada el pasado 1 de julio de 2018; por lo anterior, en primer momento debemos señalar que se entiende por Votación Válida Emitida, para tal efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en su artículo 569, fracción II, establece:

“...ARTÍCULO 569.- Para los efectos de esta Ley de Instituciones se entiende por:

...II. Votación Válida Emitida, la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos;...”

Por tanto, en la 30ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos de los artículos 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021”; por medio del cual quedaron establecidas las asignaciones de las diputaciones locales por representación proporcional conforme a la fórmula de Proporcionalidad Pura integrada por el Cociente Natural y Resto Mayor y demás procedimientos consignados en la ley local, para lo cual se realizó el cálculo de la Votación Válida Emitida para la elección de diputaciones locales con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del



Estado de Campeche; cabe señalar que, para determinar el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de diputaciones locales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales; es así que, el otrora Partido Político Nacional “Encuentro Social”, obtuvo el siguiente porcentaje:

PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018		
PARTIDO POLITICO	VOTACIÓN VÁLIDA OBTENIDA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ENCUENTRO SOCIAL	10,093	2.3743%

En dicho contexto, conforme a lo previsto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en congruencia con los artículos 17, 564, fracción II, y 566, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, los consejos electorales distritales y municipales, realizaron el cómputo de Circunscripción Plurinominal de las 11 elecciones de HH. Ayuntamientos y de las 24 de HH. Juntas Municipales, es decir, de los HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales que en el ámbito de su circunscripción le corresponde. No obstante, de conformidad con los artículos 291, 303, fracción IX, 307, 319, fracción IV, del 550 al 581 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en uso de sus atribuciones legales y dentro del ámbito de su competencia los consejos electorales distritales y municipales derivado de diversas consultas, emitieron los siguientes acuerdos en los cuales quedó asentado los porcentajes de la votación valida emitida obtenidas por los partidos políticos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, entre ellos el Partido Encuentro Social, mismos que se relacionan en los puntos de antecedentes del 17 al 37 de la presente:

- ✓ Acuerdo CD07/13/18, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENABO”.
- ✓ Acuerdo CD07/14/18, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 07 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ANTONIO KU PECH, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE TINÚN”.
- ✓ Acuerdo CD13/14/18, intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD



FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA".

- ✓ Acuerdo CD13/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 13 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. UZZIEL ELIUD FARFÁN PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE CENTENARIO Y DIVISIÓN DEL NORTE".
- ✓ Acuerdo CD14/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA".
- ✓ Acuerdo CD14/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 14 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. JORGE ALBERTO AYALA SABIDO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, Y MONCLOVA".
- ✓ Acuerdo CD17/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHÉ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD17/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 17 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. SILVESTRE LEONARDO MAAS CANCHE, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BÉCAL, DZITBALCHÉ Y NUNKINÍ".
- ✓ Acuerdo CD18/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN".



- ✓ Acuerdo CD18/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 18 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. VALENTIN ANDREI MEDINA POOT, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE BOLONCHÉN DE REJÓN, DZBIBALCHÉN Y UKUM".
- ✓ Acuerdo CD19/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKÁN".
- ✓ Acuerdo CD19/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 19 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. TEODORO NAVARRETE AVILA, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE POMUCH".
- ✓ Acuerdo CD20/11/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS FELIPE MATEO DE LA CRUZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 20, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE PALIZADA".
- ✓ Acuerdo CD21/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CALAKMUL".
- ✓ Acuerdo CD21/15/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 21 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. OSWALDO JOEL VALENZUELA SANTIAGO, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE ANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA H. JUNTA MUNICIPAL DE CONSTITUCIÓN".
- ✓ Acuerdo CMCARMEN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO



NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN".

- ✓ Acuerdo CMCARMEN/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA C. VERÓNICA DEL CARMEN GARCÍA ARCOS, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CARMEN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE ATASTA, MAMANTEL Y SABANCUY DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCAM/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE".
- ✓ Acuerdo CMCAM/14/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. LUIS MARTIN UC HERNANDEZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE PICH, TIXMUCUY, ALFREDO V. BONFIL Y HAMPOLOL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/12/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN".
- ✓ Acuerdo CMCHAMPOTÓN/13/18, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL C. AMBROSIO ZETINA PÉREZ, QUIEN SE OSTENTÓ COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, ANTE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LAS HH. JUNTAS MUNICIPALES DE HOOL, SEYBAPLAYA, SIHOCHAC Y CARRILLO PUERTO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018".

Del contenido de los Acuerdos antes citados, los Consejos Electorales Distritales y Municipales señalan en el ámbito de sus atribuciones los porcentajes de Votación Válida Emitida que



obtuvieron los Partidos Políticos durante el Proceso Electoral Estatal Ordinarios 2017-2018, en los once HH. Ayuntamientos y las veinticuatro HH. Juntas Municipales, respectivamente, en términos del artículo 569, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; en ese orden de ideas el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo los siguientes porcentajes:

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR MUNICIPIO OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		MUNICIPIO	encuentro social	
CONSEJO	ACUERDO**		VOTOS	%
M. CAMPECHE	CMCAM/13/18	CAMPECHE	969	0.6956%
DISTRITAL 17	CD17/14/18	CALKINÍ	168	0.5280%
M.CARMEN	CMCARMEN/13/18	CARMEN *	817	0.8048%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/12/18	CHAMPOTÓN	737	1.7587%
DISTRITAL 19	CD19/14/18	HECELCHAKÁN	6,183	35.1107%
DISTRITAL 18	CED18/14/18	HOPELCHÉN	148	0.7606%
DISTRITAL 20	CD20/11/18	PALIZADA	15	0.2549%
DISTRITAL 07	CD07/13/18	TENABO	12	0.1801%
DISTRITAL 13	CD13/14/18	ESCÁRCEGA	380	1.5460%
DISTRITAL 14	CD14/14/18	CANDELARIA	72	0.3737%
DISTRITAL 21	CD21/14/18	CALAKMUL	66	0.5061%

PORCENTAJES DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA POR JUNTA MUNICIPAL OBTENIDA POR EL OTRORA PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2017-2018

CONSEJO ELECTORAL QUE RESUELVE		SECCIÓN MUNICIPAL	encuentro social	
CONSEJO	ACUERDO**		VOTOS	%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	PICH	58	1.2073%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	TIXMUCUY	0	0.0000%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	ALFREDO V.BONFIL	10	0.5537%
M.CAMPECHE	CMCAM/14/18	HAMPOLOL	0	0.0000%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	BÉCAL	12	0.2727%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	DZITBALCHÉ	0	0.0000%
DISTRITAL 17	CD17/15/18	NUNKINÍ	0	0.0000%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	ATASTA *	32	0.6639%
M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	MAMANTEL	6	0.1666%



M.CARMEN	CMCARMEN/14/18	SABANCUY *	37	0.4413%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	HOOL	0	0.0000%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SEYBAPLAYA	6	0.0668%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	SIHOCHAC	0	0.0000%
M.CHAMPOTÓN	CMCHAMPOTÓN/13/18	CARRILLO PUERTO	100	2.8944%
DISTRITAL 19	CD19/15/18	POMUCH	1,099	19.4824%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	BOLONCHÉN DE REJÓN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	DZIBALCHÉN	0	0.0000%
DISTRITAL 18	CD18/15/18	UKUM	0	0.0000%
DISTRITAL 07	CD07/14/18	TINÚN	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	CENTENARIO	0	0.0000%
DISTRITAL 13	CD13/15/18	DIVISIÓN DEL NORTE	11	0.2945%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA	20	0.3851%
DISTRITAL 14	CD14/15/18	MONCLOVA	6	0.1374%
DISTRITAL 21	CD21/15/18	CONSTITUCIÓN	7	0.2924%

De la información antes descrita, y teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, teniendo en consideración que la Resolución que se emitió fue para el caso concreto, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida para la Elección de diputaciones locales, de los once HH. Ayuntamientos y de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, para lo cual deberá tomarse en consideración la información expedida por los Consejos Distritales y Municipales que se instalaron en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, en los que se asentó la Votación Válida Emitida obtenida por el otrora Partido Político Encuentro Social; es así que, conforme al procedimiento para determinar los porcentajes de la Votación Válida Emitida aplicado por el Instituto Nacional Electoral en el Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG1302/2018, por el cual se determinó la pérdida de registro del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, y el cual fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-383/2018, en consecuencia en los términos descritos en la Consideración XXIII, así como lo dicho por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-10/2019, mediante el cual estableció que el Consejo General podía realizar el cálculo con la información expedida por la autoridad competente, es decir, por los Consejos Distritales y Municipales, al realizar **el cálculo del porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenido por el otrora Partido Político Encuentro Social en la elección de Diputaciones Locales, HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018**, se obtienen los siguientes resultados:

- Con fundamento en el artículo 573 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el total de la Votación Válida Emitida de la elección de diputaciones locales es la suma de todos los votos depositados en la urnas a favor de todos los partidos políticos y los



candidatos independientes para la elección de diputaciones locales, menos los votos nulos, de dicho total el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", como se hizo constar en el Acuerdo No. CG/83/18, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ASIGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO 2018-2021", mediante el cual obtuvo el siguiente porcentaje:

DIPUTACIONES LOCALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENDIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES	PORCENTAJE
425098	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
ENCUENTRO SOCIAL	10,093	2.3743%

- Con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar el total de la Votación Válida Emitida para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección en su conjunto de las veinticuatro HH. Juntas Municipales y once HH. Ayuntamientos, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de los once HH. Ayuntamientos del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección los once HH. Ayuntamientos; es así que, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo el siguiente porcentaje:

AYUNTAMIENTOS

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENDIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	PORCENTAJE
421063	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
------------------	----------------------------------	------------



ENCUENTRO SOCIAL	9,567	2.2721%
-------------------------	--------------	----------------

- Con fundamento en el artículo 573, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para determinar el total de la Votación Válida Emitida para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, teniendo en cuenta lo dicho por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SX-JRC-10/2019, relativo a la solicitud de registro del otrora Partido Político Nacional Nueva Alianza, para constituirse como Partido Político Local, que en esencia es un asunto similar de solicitud de registro al que hoy se analiza, a través del cual se estableció que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, debía determinar conforme a los términos señalados en la citada resolución, el cálculo de porcentaje de la Votación Válida Emitida para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales, se efectuó la operación aritmética consistente en la suma de todos los votos depositados en las urnas a favor de todos los partidos políticos y los candidatos independientes para la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, de dicho total se restan los votos nulos, y el resultado corresponde al total de la Votación Válida Emitida de la elección de las veinticuatro HH. Juntas Municipales; es así que, el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social" obtuvo el siguiente porcentaje:

JUNTAS MUNICIPALES

TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA OBTENDIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES	PORCENTAJE
100192	100.0000%

PARTIDO POLITICO	TOTAL DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE
ENCUENTRO SOCIAL	1,404	1.4013%

De los resultados anteriores, se hace constar que el otrora Partido Político Nacional "Encuentro Social", al no obtener el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en algunas de las elecciones en su conjunto de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, conforme lo establece los *"Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos"*, en concordancia con el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, no se encuentra dentro del supuesto de procedencia para la obtención de su registro como Partido Político Local, por lo tanto, su solicitud para obtener su registro como Partido Político Local resulta improcedente, al no cumplir con el requisito de los numerales 5, inciso a) y 8, inciso e) , *de los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.*



En ese orden de ideas, ante la actualización de la pérdida de registro del otrora partido político nacional "Encuentro Social", y al no haber alcanzado el tres por ciento de la Votación Válida Emitida en algunas de las elecciones en su conjunto de diputaciones locales, ayuntamientos y juntas municipales en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, no es procedente la pretensión de obtener su registro como Partido Político Local, sirve de sustento el criterio sostenido por los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JRC-11/2019, en los siguientes términos:

"...65. Lo anterior es así, pues precisamente a nivel general se encuentra instituido en el párrafo 5, del artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, que cuando un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación Válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

66. Por lo tanto, a no haber alcanzado al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, tal circunstancia fáctica trae aparejada la improcedencia de la solicitud de registro a nivel estatal de un partido político nacional que perdió su correspondiente registro y, por consiguientes, de los derechos y prerrogativas que les confiere la Constitución y las leyes.

..."

(Énfasis añadido)

XXVI. Que en relación con las consideraciones de la I a la XXXI del presente documento, y el punto 58 de antecedentes, el 15 de abril de 2019, la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, realizó una reunión de trabajo convocada por el Consejero Presidente de dicha Comisión, para dar a conocer el Proyecto de Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, el cual en su punto PRIMERO, establece:

..."

PRIMERO: Se determina la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIII del presente documento.

..."

En consecuencia, el proyecto presentado a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, fue aprobado por unanimidad por sus miembros para ser propuesto en el pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al ser el Consejo General el órgano competente para resolver en los términos de la legislación aplicables el otorgamiento y la pérdida del registro a los partidos y agrupaciones políticas estatales, y conforme a lo sostenido por Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JRC-10/2019.

XXVII. Que en cumplimiento al artículo 278, fracción XI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y atendiendo a la interpretación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-RAP-



383/2018, relativo a la aplicación de la regla constitucional del artículo 41, fracción I, último párrafo, que establece un supuesto y una consecuencia jurídica, de actualizarse la hipótesis respecto del porcentaje requerido para la conservación del registro de un partido político, así como la consecuencia al no obtener dicho porcentaje, y de conformidad con el artículo 95, de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia al principio de permanencia trae aparejada la posibilidad de que cuando un Partido Político Nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como Partido Político Local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, por tanto, si un Partido Político Nacional no alcanza dicho porcentaje en la entidad, no cuenta con la posibilidad de constituirse como un partido local, situación en la encuadra el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social.

Dicha acción, no representa un menoscabo de los derechos de libre asociación del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, ya que los partidos políticos se encuentran supeditados al principio de permanencia desde el momento en que obtienen su registro y hasta que lo pierdan si es que no obtienen el 3% de los votos que exige la Ley; lo anterior porque los partidos políticos tienen derechos y obligaciones que están reguladas en la normativa constitucional y legal. Una de esas obligaciones está relacionada con la representatividad, la cual se encuentra establecida en al menos en un tres por ciento, caso en el cual, si no se alcanza ese porcentaje mínimo, el partido político que corresponda no tendría derecho a la permanencia.

En ese orden de ideas, la exigencia del requisito del parámetro porcentual del tres por ciento de la Votación Válida Emitida, es la forma de evaluar la manifestación de la ciudadanía para dar legitimidad a la conformación y existencia de un Partido Político dentro del sistema democrático, por tanto, al no contar con el porcentaje que el legislador determinó para legitimar la existencia de un instituto político con base en la decisión ciudadana, que se refleja través del porcentaje obtenido en los comicios, incumple con la regla constitucional relativa a los requisitos para la formación de un partido político, pues si bien es cierto los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, también tienen la obligación de mantener el mínimo de afiliados en los municipios o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro, lo cual se ve reflejado en los comicios electorales.

En dicho contexto, y de manera reiterada, si un partido político no cumple con un requisito de aplicación general de rango constitucional, como lo es el alcanzar el 3% de la Votación Válida Emitida para constituirse como Partido Político Local, con la finalidad de medir o demostrar un mínimo de representatividad de los partidos políticos locales para que se encuentren en posibilidad de alcanzar los fines constitucionales previsto, si no alcanza el mínimo de fuerza electoral, no existe posibilidad jurídica para continuar su existencia, ya que al ser los votos el único parámetro para medir la representatividad de un partido, no es posible otorgar un registro como Partido Político Local.

- XXVIII.** Que para efectos de la notificación de la presente Resolución, se atenderá conforme a lo dispuesto en el Artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que refiere lo siguiente:

“...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento:



- I. *De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o*
- II. *En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate"*

XXIX. Que por todo lo anteriormente manifestado y considerado, de conformidad con los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 244, 251 fracción I, 253 fracción I, 254, 273, 274, 278 fracciones XI, XXXI y XXXVII, y 280 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 6º, 7º párrafo segundo, fracción II, y 8º del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General: a) Aprobar la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Determinar la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en consecuencia se niega el registro del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche"; c) Aprobar que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Instruir a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envíe por oficio, copia certificada de esta Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Tener por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del



Consejo de que se trate"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; y g) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado a efecto de las atribuciones que le son conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el numeral 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO, MOTIVADO Y CONSIDERADO, LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CAMPECHE, SE PERMITE SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LO SIGUIENTE:

RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba la Resolución que presenta la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respecto de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche bajo la denominación "Encuentro Social Campeche"; en términos de lo dispuesto en el artículo 98, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los Lineamientos para el Ejercicio del Derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se determina la improcedencia de la solicitud de registro presentada por el otrora Partido Político Nacional Encuentro Social, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Campeche, en consecuencia se niega el registro del Partido Político Local denominado "Encuentro Social Campeche"; con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar

TERCERO: Se aprueba que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique mediante copia certificada expedida por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente documento al C. Rogelio Abraham Quijano García, quien se ostentó como Presidente del Comité Directivo Estatal de Encuentro Social en el Estado de Campeche, y al Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó como Coordinador Jurídico del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional denominado "Encuentro Social", para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIX del presente documento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que turne copia certificada del presente documento a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

QUINTO: Se instruye a la Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Campeche, para que por conducto de la Unidad de Vinculación del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envíe por oficio, copia certificada de esta Resolución, expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad Técnica de Vinculación



con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en los términos señalados en la Consideración XXIX del presente documento.

SEXO: Se tiene por notificado a los demás partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que, en su caso, se circularan previamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, párrafo segundo, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: "...*Los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General del Instituto y en su caso los consejos electorales distritales y municipales, se tendrán por notificados a los partidos políticos a partir del momento: I. De su adopción, cuando en la respectiva sesión hayan estado presentes los representantes propietarios o suplentes que tengan acreditados, o II. En que, por no haber estado presentes en la sesión sus respectivos representantes, reciban el oficio que al efecto les haga llegar la Secretaría Ejecutiva del Consejo de que se trate*"; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior en términos de los razonamientos expresados en la Consideración XXIX del presente documento.

SÉPTIMO: Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA ATENDER LA RESOLUCIÓN QUE PRESENTA LA COMISIÓN EXAMINADORA PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ENCUENTRO SOCIAL" PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "ENCUENTRO SOCIAL CAMPECHE", EN LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2019.